

## REUNIDOS

De una parte, Don José Luis de Luis Marcos, en representación de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (CAJA CANTABRIA), en su calidad de Director de Recursos.

Y de otra, Don Ángel María Mollinedo Gómez, en representación de APECASYC; y Don Francisco Ruiz Sánchez y Don Francisco Manuel Hernández Aja, en representación de CC.OO.; secciones sindicales que ostentan en la actualidad, en base a los resultados obtenidos tras la celebración de las últimas elecciones a órganos unitarios de representación de la Entidad, el 76,19% de la misma.

Las partes recíprocamente se reconocen legitimación y capacidad jurídica suficiente para la negociación colectiva, y, en la representación que ostentan

## MANIFIESTAN

- I. Que una parte de los empleados de Caja Cantabria ha manifestado su voluntad de acceder a la situación de prejubilación.
- II. Que Caja Cantabria, considerando las actuales circunstancias económicas y normativas, y con el ánimo de conciliar la pretensión antecedente, con la conveniencia de dimensionar la plantilla de forma tal que, junto con otras iniciativas estratégicas, permita su posicionamiento, dentro de su ámbito de actuación, en una situación de mejora de competitividad y eficiencia, tiene el deseo de facilitar dicha prejubilación a los empleados que, dentro del colectivo que más adelante se definirá, lo soliciten, y a tal efecto ofertará un número determinado de plazas de acuerdo con las condiciones que más adelante se pactan.
- III. Como resultado de un período de negociaciones, ambas partes convienen suscribir acuerdo en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El plan de prejubilaciones comprenderá desde el año 2007 hasta el final de 2010. Anualmente Caja Cantabria determinará el número de plazas a prejubilarse durante el ejercicio, salvo que razones económicas, presupuestarias, organizativas o de la actividad laboral motivadas lo desaconsejen.



**SEGUNDA.-** Podrán solicitar su acceso a la situación de prejubilación los empleados y empleadas que, a 31 de diciembre de 2005, tengan cumplidos 50 años de edad.

**TERCERA.-** Las condiciones de las prejubilaciones son las siguientes:

- 100% del salario pensionable a fecha de prejubilación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.A)1. de las Especificaciones del Plan de Pensiones. Durante, en su caso, la situación de jubilación parcial se computará la pensión que se perciba de Seguridad Social a efectos de determinar el complemento a abonar por la Entidad para alcanzar el importe total garantizado.

Para menores de 55 años, reducción de 2 puntos porcentuales sobre el 100% del salario pensionable, por cada año que falte para la citada edad.

- Cantidad adicional:
  - a) 4.104,00 € anuales por cada año que falte hasta los 65 años, para aquellos que accedan a la prejubilación con 55 años o más.
  - b) 2.565,00 € anuales por cada año que falte hasta los 65 años, con un máximo de 25.650,00 €, para aquellos que accedan a la prejubilación con menos de 55 años cumplidos.
  - c) El pago de esta cantidad adicional se efectuará, a opción del interesado, de una sola vez o prorrateando mensualmente a lo largo del período de vigencia de prejubilación hasta los 65 años.

- Actualización anual de las cantidades anteriores, a partir del año 2008, que se incrementarán en el IPC publicado por el INE, con efectos retroactivos desde el primero de enero de cada año. En el caso de la adicional, en la modalidad de pago único, la actualización se producirá en el momento efectivo de acceso a la situación de prejubilación; en el caso de percepción mensual, la actualización será anual.

- Misma aportación anual que en activo al Plan de Pensiones.
- Cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la Caja, incluidas las correspondientes al trabajador.
- Mantenimiento de préstamos de empleado vigentes, tratamiento especial de la cuenta de haberes, anticipo mensual sin coste, exención de comisiones, etc.



- Jubilación parcial a partir de los 60 años o edad a partir de la cual legalmente sea posible, a criterio de la Entidad. En este supuesto, y por la prestación efectiva y real de sus servicios, el empleado percibirá el 100% del salario bruto que hubiera recibido de seguir en activo por el tiempo de la prestación, y computando a tal efecto las cantidades que perciba de la Seguridad Social, así como el importe equivalente de la más arriba llamada "cantidad adicional"; adicionalmente, percibirá un complemento de calidad o cantidad por importe de 718,20 € anuales, pagaderos con la liquidación de haberes correspondiente al mes de inicio de cada una de las prestaciones efectivas de sus servicios tras la prejubilación.
- La prestación de la jornada parcial reducida se realizará por el trabajador en días sucesivos a jornada, completa y en un único período anual, comprometiéndose la Caja a efectuar el llamamiento con tres meses de antelación a la efectiva prestación de los servicios.
- La prestación se realizará en el mismo centro en el que venía realizando el empleado su trabajo a jornada completa o, en todo caso, en otro centro situado en un radio máximo de 25 Kms. de distancia de aquel.
- El jubilado parcial tendrá derecho al disfrute de las vacaciones anuales y demás permisos, licencias establecidos con carácter general en el Convenio Colectivo y Acuerdos de Empresa que, proporcionalmente, correspondan a la jornada realizada.

**CUARTA.-** Al inicio de cada año del período fijado en la cláusula primera, la Caja, en su caso, determinará el número de empleados que durante ese año podrán formalizar su prejubilación. Los empleados que, cumpliendo los requisitos necesarios para acceder a la prejubilación, estén interesados en acceder a la misma durante ese año presentarán su solicitud dentro de un plazo de dos meses.

**QUINTA.-** Producidas las solicitudes, si estas fueran superiores a las plazas ofertadas por la Caja, tendrán preferencia los empleados de mayor edad. Aquellas solicitudes que excedan de las ofertadas, tendrán preferencia para ser atendidas dentro de la oferta que la Caja pueda realizar el año inmediatamente siguiente, dentro del período de ejecución de este Plan, siempre que expresamente se ratifique la solicitud por parte del interesado.

**SEXTA.-** Se constituirá una comisión de seguimiento del Plan de Prejubilaciones, con representantes de Caja Cantabria y los de las secciones sindicales firmantes que estas libremente determinen, para analizar y conocer las incidencias que puedan producirse como consecuencia de posibles modificaciones legislativas y/o convencionales, así como informar sobre cuestiones particulares que puedan originarse en el desarrollo del Plan. Esta comisión de seguimiento estará compuesta por 8 miembros, 4 designados por Caja Cantabria y 4 por las secciones sindicales firmantes.



**SÉPTIMA.-** De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava del actual Convenio Colectivo, las partes acuerdan favorecer la utilización de las fórmulas más adecuadas en materia de contratación y el acceso a medidas de jubilación parcial en términos de solidaridad intergeneracional. Se acuerda establecer la jubilación obligatoria a los 65 años, siempre que en el momento de cumplimiento de dicha edad el trabajador pudiera acreditar las cotizaciones necesarias para acceder al 100% de la base reguladora o, en su defecto, a la primera edad en que pudiera acreditar dichas cotizaciones.

**OCTAVA.-** Caja Cantabria se compromete a contratar personal, con carácter indefinido, en un mínimo del 60% de las vacantes que se vayan produciendo como consecuencia de las prejubilaciones. Citado porcentaje deberá alcanzarse al final de cada uno de los años; no obstante, si un año se formalizaran contratos indefinidos por encima del porcentaje mínimo, el exceso se podrá compensar en años sucesivos mediante la formalización de un menor número de contratos indefinidos, debiendo cumplirse en todo caso el cómputo global a los cuatro años. A tal efecto se computarán las prejubilaciones y contrataciones realizadas desde el 1 de septiembre de 2006, y hasta los dos meses siguientes a la finalización del período de ejecución del Plan. Entre las contrataciones a que se hace referencia, se ofertará tal posibilidad a las 9 personas que se citan en el ANEXO ÚNICO a este documento, en el plazo más breve posible desde la ratificación del presente acuerdo por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, y en todo caso antes del transcurso de un mes a partir de dicha ratificación, resolviendo así, de manera definitiva, la denominada Bolsa Temporal constituida en 2003.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, siempre que sea ratificado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, las partes suscriben el presente documento con un único anexo, por triplicado ejemplar, en Santander, a ocho de enero de 2007.

**POR CAJA CANTABRIA:**

*Fdo.: José Luis de Luis Marcos  
Director de Recursos*

**POR APECASYC:**

*Fdo.: Ángel María Mollinedo Gómez*

**POR CC.OO.:**

*Fdo.: Francisco Ruiz Sánchez*

*Fdo.: Francisco Manuel Hernández Aja*



## ANEXO ÚNICO

Relación, ordenada a efectos de prelación entre los miembros del grupo, de personas a que se hace referencia en el acuerdo suscrito entre las secciones sindicales APECASYC y CC.OO. y la representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria el día 8 de enero de 2007.

D<sup>a</sup> Nuria Guinea Escribano  
D<sup>a</sup> Marta Cuenca Solana  
D<sup>a</sup> Silvia Reigadas Ramos  
D<sup>a</sup> Paloma Díez Simón-Altuna  
D. Felipe de Prado Martínez  
D<sup>a</sup> Blanca Ortega Fernández  
D. Julián Peral Fernández  
D<sup>a</sup> Blanca Rincón Puente  
D<sup>a</sup> María del Carmen Ibáñez Martín

**POR CAJA CANTABRIA:**

*Fdo.: José Luis de Luis Marcos  
Director de Recursos*

**POR APECASYC:**

*Fdo.: Ángel María Mollinedo Gómez*

**POR CC.OO.:**

*Fdo.: Francisco Ruiz Sánchez*

*Fdo.: Francisco Manuel Hernández Aja*